



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE VALLADOLID EN SU SESIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 2009, QUE INCLUYE EL DICTAMEN DE LA PONENCIA TÉCNICA REUNIDA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2009.

INDICE

1.	LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR..	2
2.	EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES SOMETIDAS A LA TRAMITACION ESTABLECIDA EN EL TITULO III REGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.....	2
2.1.	Expedientes informados FAVORABLEMENTE.....	2
2.2.	Expedientes informados DESFAVORABLEMENTE EN TRÁMITE DE AUDIENCIA.....	5
2.3.	Expedientes para los que se propone INFORME DESFAVORABLE.....	6
3.	EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES SOMETIDAS A LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL TÍTULO II RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL, INCLUYENDO, EN SU CASO, LAS SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE E.I.A.	8
3.1.	AA-VA-2008/06.- EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE PUESTA DE 50.000 PLAZAS, en la parcela 98 del polígono 5 en BOECILLO. Solicitado por D. Eutiquio Niño Morán.....	8
3.2.	AA-VA-2008/07.- EXPLOTACIÓN PORCINA PARA 3.750 PLAZAS DE CEBO, en la parcela 75 del polígono 7 en VILLALÓN DE CAMPOS. Solicitado por D. Gregorio Gordaliza Antolín.....	22
3.3.	AA-VA-2009/03.- AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, en la parcela 99 del polígono 2 en FOMPEDRAZA. Solicitado por Granja Martín Bayón, S.L.....	32
4.	EXPEDIENTES O PROYECTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO II DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, DE 11 DE ENERO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY, DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.....	34
5.	EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), SEGÚN LA TRAMITACION ESTABLECIDA EN EL DECRETO 209/1995, DE 5 DE OCTUBRE.....	37
6.	EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO 209/1995, DE 5 DE OCTUBRE.	45
7.	EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA DELEGACIÓN ESTABLECIDA EN LA ORDEN MAM/1271/2006, DE 26 DE JULIO, POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS DELEGADOS TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.....	58
8.	RUEGOS Y PREGUNTAS.....	63



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

VA-2009-14: PROPUESTA DE LA DECISIÓN MOTIVADA DE NO SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “PLAN ESPECIAL QUE DESARROLLA EL SISTEMA GENERAL EQ-37 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALLADOLID”, en VALLADOLID. Solicitado por ARKIPOLIS, S.L.

Este proyecto está contemplado en el Grupo 7 “Proyectos de infraestructuras”, letra b “Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos”, del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

El artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo, el promotor que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en su Anexo II, deberá solicitar que el órgano ambiental correspondiente se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto sea sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, acompañando la solicitud de un Documento Ambiental del proyecto. El citado Documento fue presentado por el promotor y se consultó a las Administraciones y Asociaciones siguientes:

Administración Pública	Solicitud de Información	Contestación
Servicio Territorial de Fomento	X	X
Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería	X	
Servicio Territorial de Cultura.	X	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X	
Unidad de Ordenación y Mejora del S.T. de Medio Ambiente.	X	X
Ayuntamiento de Valladolid	X	

El proyecto valorado pretende la ejecución de un Plan Especial en el sector EQ-37, del término municipal de Valladolid. Este plan especial se redacta como instrumento del Planeamiento de Desarrollo mediante el cual se establece la Ordenación Detallada del Sector EQ-37, calificado como suelo urbanizable delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid. La superficie edificable total del sector EQ-37 es de 201.440 m².

El objeto de este Plan Especial es el de potenciar el uso del Sistema General EQ-37 de forma que constituya un equipamiento para la ciudad de Valladolid, con las condiciones y efectos que se señala en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada en parte por la Ley 4/2008 de medidas sobre Urbanismo y Suelo, y desarrollada por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El sector EQ-37 objeto de desarrollo por este Plan Especial se sitúa al oeste de la ciudad de Valladolid, prácticamente en las afueras del núcleo urbano. Este emplazamiento limita al oeste con el municipio de Zaratán, al este con el Sector Villa del Prado, al norte con el sistema general D48 y al sur con la Autovía del Puente Colgante.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Los terrenos incluidos en el ámbito afectado están ocupados mayoritariamente por el Nuevo Estadio José Zorrilla, sus campos de fútbol anexos y la correspondiente zona de aparcamiento público al aire libre. En la zona norte se encuentra la mayor parte de terreno utilizado como Recinto Ferial durante el mes de septiembre en la ciudad de Valladolid y que incluye igualmente algunas instalaciones deportivas al aire libre, por tanto en la actualidad las zonas no ocupadas por el estadio o los campos de entrenamiento están destinadas a aparcamiento del estadio o constituyen espacios yermos sin urbanizar.

Tanto el nuevo estadio como el recinto ferial están dotados actualmente de todas las infraestructuras necesarias.

El plan especial delimita como uso predominante los usos colectivos o deportivos, mínimos el 70% es decir 141.008 m². Como usos compatibles están comercio, servicios, hospedaje, hostelería, espectáculo y reunión, almacén y estacionamiento. Y como usos prohibidos especifican vivienda, industria y taller.

Mediante el plan especial se ordena el Sector estableciendo 7 zonas diferenciadas:

- Estadio José Zorrilla.
- El ámbito destinado al “Arena” (instalación deportiva cubierta).
- Ámbito de uso comercial.
- Futuro hotel y oficinas.
- Espacios libres.
- Aparcamiento.
- Instalaciones feriales.
- Viario y aparcamiento anexo.

➤ *Características del proyecto.-*

El tamaño del proyecto es relativamente reducido, no hay recurso natural modificado, puesto que se mantendrán los usos del estadio José Zorrilla, sus campos anexos el recinto ferial y zona de aparcamiento. Las zonas no ocupadas por el estadio o los campos de entrenamiento están destinadas a aparcamiento del estadio o constituyen espacios yermos sin urbanizar. No existiendo acumulación con otros proyectos de las mismas características y siendo el riesgo de accidentes bajo.

La documentación enviada prevé los destinos finales de los residuos almacenados y establece medidas correctoras para evitar la contaminación del suelo y las aguas por los lixiviados producidos.

➤ *Ubicación del proyecto.-*

El sector EQ-37 objeto de desarrollo por este Plan Especial se sitúa al oeste de la ciudad de Valladolid, prácticamente en las afueras del núcleo urbano. Este emplazamiento limita al oeste con el municipio de Zaratán, al este con el Sector Villa del Prado, al norte con el sistema general D48 y al sur con la Autovía del Puente Colgante.

Los terrenos incluidos en el ámbito afectado están ocupados mayoritariamente por el Nuevo Estadio José Zorrilla, sus campos de fútbol anexos y la correspondiente zona de aparcamiento público al aire libre. En la zona norte se encuentra la mayor parte de terreno utilizado como Recinto Ferial durante el mes de septiembre en la ciudad



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

de Valladolid y que incluye igualmente algunas instalaciones deportivas al aire libre, por tanto en la actualidad las zonas no ocupadas por el estadio o los campos de entrenamiento están destinadas a aparcamiento del estadio o constituyen espacios yermos sin urbanizar.

La zona de implantación del Proyecto no afecta a áreas clasificadas o protegidas por la legislación vigente.

Dado el limitado impacto ambiental producido por la actividad proyectada no se prevé que se vean afectados los recursos naturales del área, no afectando a áreas especiales, sensibles o protegidas, por la legislación ambiental tanto nacional como autonómica.

➤ *Características del potencial impacto.-*

Produce impacto muy localizado en el espacio y el tiempo, no presentando carácter transfronterizo.

Se considera que el impacto potencial del Proyecto es reducido y compatible con los valores medioambientales de la zona afectada, de acuerdo con sus características, ubicación y con las medidas correctoras planteadas.

De todo lo expuesto anteriormente se deduce que la magnitud y complejidad del impacto son reducidas, así como su probabilidad, duración y frecuencia.

Por todo ello, se **ACUERDA** proponer el **NO SOMETIMIENTO** del proyecto referenciado, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, el promotor deberá cumplir los siguientes apartados:

1.- Se deberá obtener la preceptiva licencia ambiental para el conjunto de las instalaciones que así lo requieran, según lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2.- Teniendo en cuenta la inmediatez del sector a la villa romana de Villa de Prado, declarado zona arqueológica, será necesario recoger en el proyecto del Plan Especial un **control arqueológico de los movimientos de tierras**.

5. EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), SEGÚN LA TRAMITACION ESTABLECIDA EN EL DECRETO 209/1995, DE 5 DE OCTUBRE.

VA-2008-50: PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE CALIZA ORNAMENTAL, SECCIÓN C, “LA PEDRIZA” Nº 309 en CANALEJAS DE PEÑAFIEL. Solicitado por D. JERÓNIMO ARRANZ DE LA TORRE.

El Proyecto consiste en la explotación de áridos dentro de la Concesión minera de recursos de la sección C), caliza, denominada “La Pedriza”, pretendiéndose la explotación del mencionado recurso de dos maneras:

- Extracción de piedras planas (“lachas”) del terreno, en toda la superficie objeto del proyecto.
- Extracción en profundidad de bloques de caliza de grandes dimensiones con destino a la construcción (caliza ornamental), en aproximadamente una tercera parte de la zona objeto de estudio, en dos del total de las parcelas.

La explotación se desarrollará en dos fases bien diferenciadas. Inicialmente se extraerán las lachas superficiales en todas las parcelas, y de manera simultánea una vez extraído el mencionado material se comenzará con la explotación en profundidad.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

9.- Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.- Conforme se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del interesado, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

10.- Publicidad del documento autorizado.- El órgano sustantivo que adopte la autorización ó aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

VA- 2008-55: PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DEL AREA HOMOGÉNEA 11 “PRADO PALACIO-BERROCAL” en VALLADOLID. Solicitado por LOTHOLDERS S.L. y ALCALÁ 120 PROMOCIONES Y GESTIÓN INMOBILIARIA.

El plan parcial se localiza al noroeste del término municipal de Valladolid. La clasificación del suelo del sector es la de suelo urbanizable no delimitado. Los límites del Área Homogénea son los siguientes: al norte y oeste con la Ronda Exterior Oeste, al este con la carretera de Fuensaldaña (VA-900), y al sur con dos caminos: de la monja, y subida a Fuente El Sol. El sector tiene contacto con suelo urbanizable delimitado, sistemas generales en suelo urbano, y sectores de suelo urbano no consolidados del PGOU de Valladolid.

La suma de la superficie catastral de las parcelas es de 153,66 ha. La topografía del área se compone de una suave pendiente en dirección este-oeste y de una gran plataforma aterrazada. La inmensa mayoría de las parcelas incluidas en el Área Homogénea están constituidos por cultivos de cereal y terrenos en barbecho y eriales, con presencia minoritaria de especies arbustivas en los linderos. Se incluyen aparte edificaciones variadas: naves, algunas de ellas abandonadas, un centro hípico y cuatro viviendas unifamiliares. El uso global será el Global-Mixto (70% Industrial y 30% Terciario). Según los usos planteados, la superficie del Plan Parcial queda repartida de la siguiente manera: Uso Industrial (taller o almacén): 44,19%; uso residencial: 33,98%; uso terciario: 17,58% y equipamiento privado: 4,25%. Del total de la superficie del área, 51,95 ha. se destinan a Zonas de Implantación Preferente de Sistemas Generales o Locales (ZIP). Estas zonas se localizan en la periferia del Plan Parcial y se destinan a Sistemas Generales y Sistemas Locales. El número máximo de viviendas proyectado es de 2.682.

Para el desarrollo del Área Homogénea se plantea la delimitación de dos unidades de actuación que se estima serán completadas en un plazo de 8 años.

Los accesos principales al sector se realizarán de la siguiente forma: el acceso por el noroeste se realizará duplicando la calzada paralela a la autovía. Por el este se accederá a través del camino de subida a la Fuente El Sol, y por la carretera de Fuensaldaña, que se prevé desdoblarse.

El Plan Parcial de este sector tiene previsto el suministro de agua potable a través de la conexión con la red de agua que suministra el Ayuntamiento de Valladolid desde la estación potabilizadora de Las Eras, hasta el Área Homogénea, donde se construirán los depósitos de almacenamiento y regulación. Para el suministro de agua de riego, se pretende emplear una concesión preexistente sobre el Canal de Castilla y que daba servicio a las instalaciones de Granja Minaya (localizada dentro del plan parcial), y con las condiciones que autorice en su caso, la Confederación Hidrográfica del Duero.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

En cuanto a saneamiento y depuración, la red de evacuación de aguas residuales estará formada por cuencas independientes de desagüe, con conexión con la red de saneamiento municipal de Valladolid, tras el paso por un tanque de tormentas con sistema de regulación, y recorrido final hasta la EDAR de Valladolid.

El suministro de energía eléctrica queda asegurado mediante la conexión con la subestación de Renedo.

Asimismo, se definen las conexiones a redes de telecomunicaciones y gas natural del plan parcial.

Dentro del Plan Parcial no se localizan espacios naturales protegidos o incluidos en la Red Natura 2000, ni terrenos de monte, ni Áreas de Singular Valor Ecológico de las recogidas en las Dotvaent.

Este proyecto se somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido dentro del Anexo IV, apartado 3.4 j) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, "Planes parciales en suelo urbanizable no delimitado".

En cumplimiento de lo establecido en el art. 37 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995 de 5 de octubre, se ha sometido al trámite de información pública durante treinta días el Estudio de Impacto Ambiental realizado por equipo multidisciplinar homologado. Para ello se publicó anuncio en el "Boletín Oficial de Castilla y León" de fecha 5 de mayo de 2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid. Durante el periodo de información pública del proyecto de plan parcial y su estudio de impacto ambiental, se han recibido un total de siete alegaciones al proyecto:

- 1.- Dña. Ana Belén Gómez Santos, en representación de Gescat Gestió de Sol S.L.U. Alega un cambio de titularidad de dos parcelas incluidas en el plan parcial.
- 2.- D. Miguel Ángel Niño López, en representación de la Asociación Vecinal Rondilla de Valladolid. Alega lo siguiente:
 - Incoherencia con el planeamiento general y los instrumentos de ordenación del territorio.
 - Vulneración del derecho constitucional a la participación.
 - Necesidad de revisión del PGOU de Valladolid.
 - Falta de justificación de la conveniencia de la transformación urbanística.
 - Incorrecta evacuación del trámite ambiental.
 - Insuficiencia del estudio de impacto ambiental.
- 3.- D. Alberto Rueda Herrero, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción. La alegación es idéntica a la efectuada por la Asociación Vecinal Rondilla de Valladolid.
- 4.- D. Manuel Herrero Vega, alega falta de exposición de las principales alternativas estudiadas y justificación de las principales razones de la solución adoptada, haciendo hincapié en la zona industrial y su ubicación.
- 5.- Dña. María Esther Martín García, idéntica alegación a la anterior.
- 6.- Dña. Victoria Herrero Vega, alegación en iguales términos de las anteriores.
- 7.- D. Teodoro Pinacho Manuel, Dña. M^a Victoria Herrero Vega en representación de D. Manuel Herrero Criado, Dña. Inmaculada Llorente González Sánchez en representación de Santiz S.L. y Dña. Victoria Herrero Vega. Todos ellos alegan en los mismos extremos que las tres anteriores.

Las alegaciones fueron contestadas por el promotor de la actuación y el Ayuntamiento de Valladolid, habiéndose estimado únicamente la primera de las alegaciones.

El expediente administrativo, contiene aparte, los siguientes informes:

- Informe favorable, de fecha 28 de junio de 2007, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid, sobre la aprobación inicial del plan parcial del AH-11.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 10 de marzo de 2009, en relación a la aprobación del plan parcial AH-11. En dicho informe se hace mención a la necesidad de regular administrativamente el abastecimiento de agua de la ciudad de Valladolid, que corresponde al Ayuntamiento de esa localidad, y otros aspectos de carácter técnico que han sido incluidos en el proyecto de plan parcial y los documentos que lo componen.
- Informe favorable del Ayuntamiento de Valladolid, de fecha 24 de agosto de 2009, sobre la capacidad de abastecimiento del plan parcial.
- Informe favorable del Ayuntamiento de Valladolid, de fecha 24 de agosto de 2009, sobre la capacidad de depuración de la EDAR de Valladolid para atender los vertidos fecales que puedan producirse en el Área Homogénea nº 11.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental en ejercicio de las competencias atribuidas por el Art. 3 del Decreto 123/2003, de 23 de Octubre, por el que se regula la composición y el funcionamiento de las Comisión de Prevención Ambiental, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, formula la siguiente:

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, determina a los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones de esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Zona afectada.- El proyecto no afecta a ninguna zona especialmente sensible incluida en la Red Natura 2000, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.

2.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes, así como las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

a) Protección de los suelos.- La tierra vegetal de los suelos ocupados o afectados por las obras se recogerá y almacenará adecuadamente para su reutilización en los espacios libres del sector destinados a jardines o que deban ser revegetados. Los acopios deberán realizarse en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra vegetal.

b) Protección de las aguas.- En ningún momento se acumularán materiales sobrantes de obra en las proximidades de los cauces existentes, evitando el aporte de sólidos a sus aguas. Se garantizará la no afección a recursos de aguas, superficiales o subterráneas, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

Las obras que afectan a los cauces o su zona de policía requerirán autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Duero. Asimismo será necesaria la autorización de vertido de las aguas pluviales al cauce del arroyo de Villanubla.

c) Protección de la atmósfera.- El polvo que pueda generarse durante la urbanización del plan parcial se minimizará mediante riegos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen. En particular, se velará por la no interferencia en las condiciones de visibilidad de las carreteras VA-900 (Carretera de Fuensaldaña) y Ronda Exterior oeste, así como el resto de caminos existentes en la zona.

d) Áridos.- Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones autorizadas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

e) Residuos fase de obras.- Los residuos generados durante esta fase se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el LER (Listado Europeo de Residuos). Deberá cumplirse a este respecto, todo lo estipulado en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se vigilará que las instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, almacenes de maquinaria, lubricantes y combustibles se instalen en lugares adecuados, no vulnerables a la contaminación. Serán desmanteladas una vez finalizadas las obras y los terrenos serán recuperados e integrados paisajísticamente.

f) Sistema de gestión de residuos.- Se establecerá un sistema de gestión de residuos en el polígono, con el fin de evitar la dispersión de los mismos o la creación de vertederos incontrolados. Se construirá un punto limpio industrial para la acumulación y gestión de dichos residuos.

g) Aspecto estético del polígono.- Dado el impacto estético que pueda causar el polígono industrial, deberán cuidarse los materiales a emplear. Los acabados exteriores de cubiertas y cerramientos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno, dando preferencia a acabados mates sobre los brillantes o metalizados.

h) Contaminación lumínica.- Para el alumbrado público se utilizarán luminarias con la parte superior totalmente opaca y bajo poder deslumbrante. Por otra parte, deberá cumplirse lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

i) Eficiencia y ahorro energético en las edificaciones.- Las futuras edificaciones deben proyectarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad y uso racional de la energía. Por tal motivo, los proyectos de construcción deberán adaptarse a la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, relativa a la eficiencia energética de los edificios, así como al Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo). Los proyectos deberán incorporar las contribuciones mínimas de agua caliente sanitaria y energía eléctrica de origen solar que sean de aplicación, así como el resto de exigencias básicas de ahorro de energía y aislamiento térmico, salubridad y seguridad en caso de incendio y protección frente al ruido exigidos en el citado Código Técnico.

j) Depuración de Aguas Residuales.- Respecto de los vertidos, deberán tenerse en cuenta las siguientes obligaciones de carácter general:

- En suelo urbano y urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento.
- Según el Real Decreto Ley 4/2007, 13 de abril, que ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o Locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización y control corresponderá al órgano autonómico local competente.
- Para los vertidos individuales o compartidos fuera de la red municipal, y en consecuencia realizados a elementos del Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Dado que el vertido se conecta a la red municipal, deberán adaptarse las actuales y futuras infraestructuras de saneamiento y depuración de dicha localidad a la futura incorporación a las mismas del incremento de caudal y carga contaminante que supondrá el desarrollo urbanístico.

Respecto de las aguas residuales provenientes del área industrial: deberá realizarse un pretratamiento de depuración de la totalidad de los vertidos industriales generados, antes de llegar al punto de conexión con la red de alcantarillado general. Deberá indicarse, previamente a la puesta en marcha de cualquier industria, los vertidos que genera y su sistema específico de depuración antes del entronque a la red general de aguas residuales. Cada empresa deberá disponer de una arqueta previa al vertido a la red general con el fin de poder realizar tomas de muestras de los vertidos generados.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Para las aguas pluviales generadas en el sector industrial, deberá contarse al menos con un sistema de contención y separador de aceites y de hidrocarburos a la salida del punto de vertido, que permita depurar las primeras aguas de lluvia.

k) Abastecimiento.- Deberá resolverse administrativamente el suministro de agua del Plan Parcial con todas las Administraciones implicadas en el mismo. Las captaciones para abastecimiento de agua de riego que se plantean deberán ser autorizadas por el organismo competente en la materia.

l) Zonas verdes y ajardinamiento.- Las revegetaciones que se realicen en los terrenos del Plan Parcial (espacios libres públicos, corredores verdes cercanos al Canal de Castilla y las zonas limítrofes al parque de la Fuente El Sol y el monte gestionado “Eriales de Valladolid”), se realizarán preferentemente con criterios de jardinería paisajística mediterránea, favoreciendo la implantación de especies autóctonas propias de la zona. No se deberán utilizar especies arbóreas, arbustivas y herbáceas con elevados requerimientos hídricos, así como especies invasoras.

Si bien no están incluidos en el desarrollo previsto por el Plan Parcial, el sector se ve separado por el monte gestionado por la Junta de Castilla y León denominado “Eriales de Valladolid”, y por terrenos de cuestras y laderas, tales como la “Cuesta de la Maruquesa” y la “Cuesta Conejos”. Por este motivo, deberán realizarse tratamientos selvícolas sobre estas masas, de forma, que permitiéndose el uso recreativo de las mismas, éste se haga de manera compatible con la persistencia y la mejora de la calidad del monte, incluyendo entre ellas, la reducción del riesgo de incendio. Para esto, deberá presentarse con anterioridad un proyecto ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, en el que se incluyan las actuaciones a realizar en los terrenos forestales.

m) Vías pecuarias.- Las siguientes vías pecuarias pueden verse afectadas por el desarrollo del Plan Parcial: *Cañada Real Soriana, Vereda del Lagar de la Bambilla y Vereda de Fuensaldaña*. Debe recordarse que para cualquier actuación dentro de los terrenos de estas vías pecuarias, será necesario tramitar la oportuna autorización previa ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, conforme la legislación sectorial a la que quedan sujetos estos terrenos, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

n) Zonas arboladas.- Los terrenos del plan parcial son colindantes con zonas de monte (Eriales de Valladolid, Cuesta de la Maruquesa, Cuesta Conejos y Fuente El Sol. Aunque dichos montes quedan excluidos de la acción urbanística, deberá tenerse en cuenta por el promotor la necesidad de que exista una franja de 25 metros de anchura separando la zona edificada de la forestal (Código Técnico de la Edificación, Exigencias Básicas de Seguridad).

o) Ruido.- Deberá cumplirse lo especificado en las normativas sectoriales en materia de ruidos, y en particular, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla dicha Ley, y de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

p) Estrategia de movilidad.- Deberán llevarse a cabo las medidas incluidas en la documentación sobre movilidad del Plan Parcial (accesibilidad, estrategia de transporte público, carriles bici, etc.)

3.- Protección del patrimonio.- Teniendo en cuenta la extensión del área afectada y las malas condiciones de visibilidad para su prospección, deberá cumplirse como medida correctora, la realización de controles periódicos en los movimientos de tierra a realizar en el desarrollo del Área Homogénea.

4.- Informes periódicos.- Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental.

5.- Modificaciones.- Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá notificarse previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Programa de Vigilancia Ambiental.- Se completará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del inicio de la actividad

8.- Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.- Conforme se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado su ejecución. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del interesado, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

9.- Publicidad del documento autorizado.- El órgano sustantivo que adopte la autorización ó aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

VA-CP-2008-60: PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE VALLADO PERIMETRAL DE LA FINCA “LOMOGRANDE-VALVIADERO II” en OLMEDO. Solicitado por LOMOGRANDE S.A.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en aquella y demás normativa que resulte de aplicación, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para su realización o autorización, la totalidad de los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de la citada Ley, y, de igual modo, de todos aquellos para los que así se disponga en la legislación básica.

El proyecto se encuentra sometido a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el apartado 1.5 del Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León: “Vallados cinegéticos o de otro tipo que impidan la libre circulación de la fauna silvestre, con longitudes superiores a 2.000 m”. El proyecto evaluado tiene por objeto reforzar la instalación de un cercado perimetral en la finca “Lomogrande-Valviadero II”, en la que la empresa promotora posee tierras de cultivos agrícolas.

El proyecto se localiza en el entorno de la Ermita de Sacedón, zona noreste del término municipal, y a una distancia de 6,5 km de la localidad de Olmedo (Valladolid). Se ubica en parte de la parcela 8 del polígono 11 del término municipal, que tiene una superficie total de 42,86 ha., estando delimitada en la actualidad por un cercado perimetral.